



NOTA INFORMATIVA DE LA REUNIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO DE LA REFORMA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL FORO DE GOBIERNO ABIERTO.

Viernes, 02 de junio de 2022

A las 10:05 horas se reúne, mediante videoconferencia, el subgrupo de trabajo de la reforma de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Foro de Gobierno Abierto, con el siguiente orden del día:

- 1. Aprobación del acta de la reunión del día 12 de mayo de 2022.*
- 2. Presentación de los comentarios a la ponencia “Publicidad activa” (actuales artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*
- 3. Aprobación del documento definitivo de la ponencia “Ámbito subjetivo y regímenes especiales” (actuales artículos 2 a 4 y Disposiciones adicionales primera, tercera, sexta y octava de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*
- 4. Deliberación sobre el documento relativo a la naturaleza jurídica del derecho de acceso.*

Asisten a la sesión los miembros del subgrupo de trabajo y los invitados que figuran relacionados en el anexo I de esta acta. Con carácter previo a esta sesión se ha hecho llegar a todos los miembros del subgrupo el borrador del acta de la reunión del día 12 de mayo.

Abre la sesión el Coordinador del subgrupo de trabajo dando la bienvenida a los asistentes. Con carácter previo el coordinador propone fijar una hora máxima para finalizar la reunión para que pueda ser lo más operativa posible. Se acuerda por unanimidad fijar la duración máxima de esta reunión en dos horas.

A continuación, se pasa al primer punto del orden del día.

1. Aprobación del acta de la reunión del día 28 de abril de 2022.

Por parte del Coordinador se indica que se han recogido los comentarios realizados al acta quedando incorporados a la misma. Estando once de los miembros del subgrupo presentes en la reunión y estando de acuerdo, se aprueba el acta por asentimiento.

2. A continuación, se pasa al segundo punto del orden del día *“Presentación de los comentarios a la ponencia “Publicidad activa” (actuales artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).*

Antes de iniciar el debate, el coordinador indica que se va a realizar el debate sobre el texto refundido donde se han recogido por parte de los ponentes las aportaciones de los miembros del subgrupo a las diferentes propuestas.

Artículo 5. “Principios generales”

Propuesta 1

Adaptación del título, para rubricarlo “Publicidad activa”.

No habiendo comentarios **se aprueba por asentimiento.**

Propuesta 2

“Introducción del concepto de publicidad activa”.

Ponencia.- La propuesta es trasladar la definición propuesta por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en su criterio 2/2019: *“Obligación de los sujetos que determina la Ley de publicar, de forma proactiva y en las condiciones establecidas, los datos o informaciones que sean relevantes para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, los designados expresamente en la norma, con vistas a posibilitar el ejercicio por la ciudadanía de su derecho a la participación y al control de los asuntos públicos”.*

No habiendo comentarios **se aprueba por asentimiento.**

Propuesta 3

“Incorporación de la referencia a que la finalidad de la publicidad activa es dar a conocer la información pública de relevancia que garantice la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento de la actuación pública, así como la de garantizar que los ciudadanos conozcan el modo en que se emplean los fondos públicos. Asimismo, cabría añadir el “fomento de la participación informada del público en materias de interés general”

Comentarios de los miembros de subgrupo a la propuesta:

- Uno de los miembros del subgrupo manifiesta su objeción a la incorporación de una referencia a la participación informada porque lo relativo a la participación forma parte del segundo eje del IV Plan de Gobierno Abierto y no de los compromisos de mejora de la regulación en materia de transparencia, y no conviene incluir un concepto como el de participación informada en el texto de los principios generales relativos a la publicidad activa porque se desconoce su alcance. La introducción en un texto legal de cualquier concepto no es inocua en el contenido de cualquier

artículo, sea un principio sea un mandato expreso, porque forma parte de los principios inspiradores que tanto los órganos interpretativos de control como los órganos jurisdiccionales van a tomar en consideración respecto a la aplicación de este texto legal.

- Otro de los miembros indica, sin embargo, que tal vez los principios generales deberían ir en el título preliminar tal y como figura en la Ley Valenciana de Transparencia e incorporar alguna definición más como la de Gobierno Abierto.
- Sobre este aspecto el coordinador indica que es un asunto que se va a ver de forma reiterada y es preferible dejarlo para más adelante, para que los ponentes de la primera ponencia lo puedan incorporar en esa ponencia; recuerda además el hecho de incluir dentro de la finalidad de la publicidad activa el fomento de la participación informada es muy común en la legislación autonómica.
- Otro de los miembros indica que considera que no pasa nada porque se deslice hacia la publicidad activa. Evidentemente en el título preliminar deberían ir los principios generales de la Ley, pero no ve objeción en la propuesta.
- Otro de los miembros coincide con la primera posición manifestada, en el sentido de que la propuesta sobre la participación informada formaría parte del segundo eje del Plan, por lo que procedería ceñirse al mandato del subgrupo. Por lo que respecta al término “fomento”, considera que tiene otras connotaciones, relacionadas con el impulso activo, que más bien debieran ser objeto de estudio en la disposición específica sobre esta cuestión, no en este apartado sobre regulación de la publicidad activa. En este apartado, quizá encajaría mejor una redacción que indicase que la publicidad activa ayuda o contribuye a la participación informada.
- Otro de los miembros indica que el mandato del grupo es asegurar que la Ley de transparencia en su conjunto está en línea con los estándares internacionales y con el espíritu de esos estándares. Por ello, le parece adecuado mencionar en algún lugar los objetivos de la ley, entre los que se debería incluir que haya una participación informada, e incluso hacer una referencia a la importancia al lado proactivo de estos principios. Está de acuerdo con los otros miembros del subgrupo que han propuesto incorporar en el preámbulo los principios y no repetirlos en los artículos de la Ley para conseguir tener una Ley más limpia y concisa.

Los ponentes aclararon que los principios, aunque se vayan incluyendo en los diferentes artículos, tal y como se acordó, al finalizar las ponencias se hará una recopilación de ellos para incluirlos en el título preliminar. Respecto a la inclusión del fomento a la participación apuntan que en la ponencia se ha tenido en cuenta no superar el mandato del IV Plan y no abordar temas de buen gobierno o de participación ciudadana, pero en este caso se está haciendo referencia a la participación como finalidad de la propia publicidad activa. También están de acuerdo en que, dado que la participación informada va más allá de la publicidad activa porque también afecta al derecho de acceso, sería más adecuado incluirlo en los principios generales para que afectase a toda la norma.

En respuesta a la pregunta sobre la finalidad de esta inclusión realizada por un de los miembros del subgrupo, el coordinador comenta que en el artículo 7 sobre información de relevancia jurídica, el apartado e) se refiere a los documentos que conforme a la legislación sectorial vigente deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Esta obligación de publicidad activa lo que puede permitir es posibilitar la participación ciudadana en esos procesos.

Uno de los miembros del subgrupo apunta la propuesta realizada de cambiar el término “fomentar” por “posibilitar”, estando los ponentes de acuerdo.

Con esta nueva puntualización, se aprueba la propuesta por mayoría.

Propuesta 4

“Incorporación de la previsión de que las Administraciones Públicas deban dotar a los órganos y unidades correspondientes de los recursos personales y materiales suficientes (incluidos aquellos de formación, gestión documental y de automatización de procesos) para garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones de publicidad activa. Esta previsión podría trasladarse alternativamente a una Disposición adicional”

Comentarios de los miembros de subgrupo a la propuesta:

- Uno de los miembros del subgrupo considera más propio trasladar esta previsión a una disposición adicional. Realiza una consideración de técnica normativa ya que se trata de una disposición de carácter general y esta precisión que aparece en el paréntesis con objeto de detallar los recursos personales y materiales suficientes entiende que es necesaria porque es dinámica, es decir, se puede hablar de formación de gestión documental... o de cualquier otro proceso que se pueda dar en el futuro y que es necesario adaptarse al mismo. Por ello opta por términos más genéricos: “recursos personales y materiales necesarios y suficientes”. También realiza una apreciación sobre la redundancia que supone hacer referencia al cumplimiento “efectivo y eficaz” de las obligaciones de publicidad activa, que no contribuye a una buena aplicación e interpretación de la norma, planteando la posibilidad de eliminar uno de los dos términos..
- Otro de los miembros del subgrupo matiza que es necesario precisar qué tipos de recursos materiales se pueden incorporar en la ley para que no quede vacío de contenido. A lo largo del articulado se debería intentar reflejar instrumentos o herramientas más precisas, como puede ser el caso de la gestión documental, que permitan garantizar que se pueden cumplir de forma eficaz las obligaciones en materia de publicidad activa

Hay consenso en cuanto a la propuesta, la única cuestión es lo apuntado por uno de los miembros en relación con la técnica jurídica sobre eficacia y efectividad.

Los ponentes no ven inconveniente en eliminar el término eficaz manteniendo el término efectivo. También están de acuerdo en la eliminación del contenido incorporado en el paréntesis e ir hacia la redacción general apuntada “recursos personales y materiales necesarios y suficiente” y con la previsión de traslado a una disposición adicional.

La propuesta que se somete a aprobación es trasladar esta previsión a una disposición adicional con la siguiente redacción:

“Incorporación de la previsión de que las Administraciones Públicas deban dotar a los órganos y unidades correspondientes de los recursos personales y materiales necesarios suficientes para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de publicidad activa.

Estando todos los miembros de acuerdo, se aprueba por asentimiento.

Propuesta 5

“Incorporación del principio “pro-transparencia”, de forma que, en caso de duda, se resuelva la interpretación de la regulación en materia de publicidad activa de la forma más favorable a la publicación y al acceso a la información. Este principio podría incluirse en este precepto o trasladarse alternativamente al Título Preliminar, junto con un principio de “veracidad”, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”

Comentarios de los miembros de subgrupo a la propuesta:

- Uno de los miembros del subgrupo indica que la declaración sobre la forma en que ha de realizarse la interpretación en el marco de las solicitudes de acceso a la información considera que no tendría encaje en este apartado, toda vez que la regulación sobre el derecho de acceso se establece en el Capítulo III. Por otra parte, la expresión “cadena de custodia” parece hacer referencia al ámbito de la criminalística, por lo que no parece que tenga mucho sentido en este contexto. La finalidad que se entiende que se quiere perseguir con esta expresión quedaría cubierta con las nociones de autenticidad e integridad de los documentos públicos.
- Otro de los ponentes apunta a que también se puede incorporar el principio de transparencia desde el diseño, para lograr que la transparencia sea más efectiva. Hace lectura del concepto incorporado en la Ley de transparencia valenciana “*garantiza que los requisitos de transparencia, apertura, reutilización y protección de datos se tienen en cuenta desde el momento en que se planifican, diseñan o rediseñan sistemas, procesos o procedimientos administrativos, con el objetivo de alinear el ciclo de vida de los documentos y otros recursos informativos con la transparencia.*”
- Otro de los miembros del subgrupo indica que la mención a la cadena de custodia resulta difícil de entender en este contexto. También solicita aclaración sobre el término “disponibilidad de la documentación” (de quién, para quién).
- Otro de los ponentes considera que este principio habría que unirlo a varios conceptos que tengan que ver con principios, porque al fin y al cabo es un principio “pro-transparencia”, y le parece más adecuado que si se van a incorporar más principios que estuviera junto a éstos. Además, la redacción de la propuesta le suscita alguna duda y más concretamente la referencia a “en caso de duda”. Así redactado podría dar lugar a problemas de aplicación porque habría que ponderar y tener en cuenta con qué está concurriendo la transparencia, ya que al decir en la redacción que en caso de duda se resolverá de la forma más favorable ya se está priorizando. En todo caso, si se va a incorporar un elenco de principios quedaría mejor ahí. En cuanto al concepto de veracidad es muy importante en todo el derecho a la información, todo el derecho a la información pivota sobre la veracidad no así la libertad de expresión. La libertad de expresión no tiene requisito de veracidad, pero el derecho a la información sí tiene que ser veraz. En la interpretación que se tiene del concepto y alcance de la veracidad, no implica la completitud de la información. La doctrina ahora mismo entiende que la veracidad es un elemento y la completitud es otro.

- Otro de los miembros del subgrupo hace referencia la propia enunciación del principio pro-transparencia pues la ley es una declaración a favor de la transparencia desde la definición de su objeto. Desconoce cuál es la virtualidad práctica de enunciar este principio. En cuanto a la colisión con otros principios la hace la propia Ley cuando pondera cuándo debe darse la información respecto de otros intereses en conflicto. En cuanto al principio de veracidad que se propone explicitarse en el contenido de esta Ley, recuerda que según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las administraciones actúan bajo el principio de buena fe en sus relaciones con los ciudadanos y con otros organismos, por lo que al enunciar este principio estamos poniendo en tela de juicio que la documentación que aporta cualquier administración no es veraz, cierta o exacta. El principio de buena fe rige la actuación de las administraciones públicas y no se puede poner en tela de juicio que la documentación e información que proporcionan sea veraz.
- Otro de los miembros del subgrupo señala que es importante expresar el principio pro-transparencia en alguna parte de la ley, para animar e impulsar el cambio cultural a favor de la transparencia. La cuestión es dónde se incluye en la Ley. Sobre la referencia a la información veraz, está en contra de poner cualquier referencia a la veracidad de la información, porque muchas veces la información no es completamente veraz a su juicio, hay información que no está, otra información que no es correcta. Este concepto de información veraz está en la Constitución y en general se evita incluir este tipo de lenguaje en las leyes de transparencia. Su recomendación es no incluir este concepto, especialmente por si hacerlo pudiera hacer que la Administración se tomase más tiempo para responder a las solicitudes de acceso a la información pública para verificar que la información que se concede es veraz.

Los ponentes apuntan a que la ley es una manifestación del principio pro-transparencia y consideran que positivizarlo no reviste problema si es la finalidad de la norma. Respecto al principio de veracidad, está de acuerdo en que las administraciones públicas actúan de buena fe, pero la norma se extiende a otras entidades que no son administraciones públicas, son sujetos privados, y no está demás establecer este principio. En cuanto al riesgo de enunciar un principio pro-transparencia como si fuera a estar por encima de otros, esta no es la finalidad de la propuesta. Sólo es positivizar el principio, no ponerlo por encima de ningún otro. No obstante, se podría cambiar la redacción de la propuesta eliminando “*en caso de duda*”. Respecto del término veracidad están de acuerdo en que incluir este término puede llevar a planteamientos complejos. Lo que trata de evitar este principio de veracidad son actuaciones o manipulaciones de la documentación que serían espurias. Con este término no se pretende decir que la información sea correcta, simplemente que no está manipulada.

El coordinador indica que se aprecia un consenso en que estos principios tienen un lugar más idóneo en el título preliminar al que se menciona expresamente en la ponencia y propone dejar el encargo a los ponentes de la primera ponencia para que valoren la inclusión de estos dos principios en el título preliminar de la ley con la redacción que finalmente sea más idónea; en cuanto al término veracidad parece que se puede aligerar y hacer una referencia a la autenticidad y en su caso a la integridad; se omite de la redacción la referencia a la disponibilidad y cadena de custodia. Y resalta la importancia de imponer este principio de veracidad en materia de publicidad activa. Por último, aclara que el hecho de que la ley incorpore un principio no significa que se esté incumpliendo, de hecho, cuando la Ley

40/2015, de 1 de octubre, habla de coordinación, nadie se plantea que las administraciones no colaboren entre sí. Lo que se está haciendo es anunciar un principio de forma positiva.

Propuesta 6

“Incorporación en el apartado 1 de la referencia a que la periodicidad de la actualización de la información deberá ser aquella que permita garantizar la eficacia de la publicidad, de acuerdo con lo que establezca cada sujeto obligado para cada tipología de información y, en todo caso, trimestral. Asimismo, incorporación en este apartado de un criterio de actuación diligente en la eliminación de información derogada, superada o desactualizada y que deje de revestir interés, que deberá ser identificada en caso de que se mantenga disponible. Convendría aclarar que esta posible supresión no privará a la información pública de dicha condición, por lo que no impedirá el ejercicio del derecho de acceso respecto de la misma”

Los ponentes aclaran que han incluido esta propuesta porque consideraban que la posición mayoritaria del subgrupo era establecer un plazo dado que por parte de otro miembro del subgrupo se apuntó a que el plazo fuera de un mes, pero consideran que debe ser objeto de debate. Manifiestan que tienen dudas sobre cuál podría ser el plazo razonable.

Comentarios de los miembros de subgrupo a la propuesta:

- Uno de los miembros del subgrupo comenta que la potestad para la actualización de la información no está en el sujeto obligado sino en la normativa que regula cada tipología de la información. En todo caso, respecto del inciso final sobre la obligación de actualizar la información trimestralmente o establecer un plazo cerrado, desde un punto de vista posibilista no es de posible cumplimiento porque cada información tiene su propia cadencia de generación. Y por una cuestión de técnica normativa es más operativo establecer un plazo genérico o abierto, pero diferir a un desarrollo reglamentario un plazo específico que sea modulable en función de las circunstancias. Todo el nivel de precisión que no sea estrictamente necesario que se incorpore a la Ley supone una congelación normativa que impide que se haga más adaptativa para garantizar después el derecho a los ciudadanos a recibir información en función del contexto social, político, económico, institucional. Hace referencia al apartado de la ponencia sobre “debilidades del sistema” y lo trae a colación porque se intenta con esta norma hacer una ley posibilista, por lo que establecer plazos de imposible cumplimiento significaría además una sobrecarga irreal en el funcionamiento de las unidades de información de transparencia (UIT). Quizás lo procedente sería incluir en el preámbulo o incluso en el apartado de los principios este deber de que la información debe ser actualizada para dejar constancia de esta obligación, pero en ese ejercicio de posibilismo sería mejor no concretar ningún plazo en la ley y derivarlo a este principio de que la información debe estar lo más actualizada posible.
- Otro miembro del subgrupo entiende que hay que evitar agotar el margen regulatorio en una norma de carácter básico en cuanto a la periodicidad, por lo que apunta que esta previsión en cuanto a la actualización, en este caso trimestral, no le parece acertada en una norma de carácter básico, no tiene debidamente en cuenta la tipología de información ni su procedencia. La redacción original sí que tenía en cuenta estos matices y estas diferencias, y parece más conveniente mantener la redacción actual. Por otra parte, apunta que se ve clara la intención de la propuesta en cuanto a que la información esté actualizada, pero sin embargo a la hora de llevarla a la práctica en muchas

ocasiones en difícil cuando hay procesos de gestión distribuida en la administración de los portales de transparencia concretar por tipología de información con un plazo tan estandarizado esta obligación. No es partidario de una redacción de corte imperativo que señale un plazo “en todo caso”, ni siquiera con carácter subsidiario.

- Por ausencia de uno de los miembros del subgrupo, se pasa a la lectura de su postura que ha facilitado por escrito y que se transcribe:

“Creo que cabría la posibilidad de establecer uno por defecto que consideremos aceptable. El plazo del trimestre es el único que aparece en la LTAIBG (art. 8.1 a) y muchos pensamos que es un plazo adecuado a falta de uno específico que aplique a cada contenido. No parece posible que se concrete a nivel legal un plazo concreto por contenido, pero sí uno que lo haga supletoriamente a falta de aquel. No deberíamos dejar de abordar esta cuestión por compleja que sea, dado que la falta de actualización de contenidos es uno de los graves problemas que afecta a la transparencia. Por otra parte, los catálogos o inventarios de información son instrumentos idóneos que se han demostrado ágiles y flexibles para la concreción de este dato. Acompaño los enlaces a estos documentos en el Ayuntamiento de Madrid y Junta de Castilla y León:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/catalogo-informacion-publica.html>

https://transparencia.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/GobiernoAbierto/Int-ranet/PublicidadActiva/Catalogo/20200131_CIP_Boam8580.pdf

En muchos casos estos plazos se han fijado como fruto de la “negociación” de los responsables de cada contenido y las unidades competentes en transparencia, por lo que son ajustados a la realidad y complejidad de cada contenido y las condiciones de cada unidad. Hacer depender este dato de la decisión normativa, no solo genera rigideces difícilmente soslayables, sino que impide tener en cuenta muchas circunstancias prácticas e ignora el valor del diálogo y “negociación” en este ámbito en el que es tan necesario. En mi experiencia personal, funciona muy positivamente.

Me ratifico en la propuesta de redacción que planteé en su día y que los ponentes recogen en nota a pie de página 8.”

- Otro de los miembros del subgrupo indica que no todas las informaciones bajo la ley de transparencia cuentan con una normativa que establezca con qué frecuencia se tiene que actualizar. La directiva de datos abiertos de la UE está recomendando incluso que la información de mayor relevancia se actualice al menos una vez cada 24 horas. Propone que el máximo de tiempo que puede pasar entre la actualización de la información dentro de la entidad sujeto obligado y la actualización en cuanto a su publicación sea un mes.
- Otro de los miembros del subgrupo comenta que en la anterior reunión en que se presentó esta ponencia ya expresó que le parecía positivo que en la Ley se estableciesen plazos, para precisar el marco temporal en que debían cumplirse las obligaciones de publicidad activa. Lo consideró positivo porque el conocimiento del marco temporal facilitaría a las unidades gestoras la planificación y organización del trabajo. Es necesario

destacar que la publicación de los contenidos de publicidad activa no se lleva a cabo mediante sistemas sencillos (no consiste en pulsar un botón, que la información se genere automáticamente y se cuelgue en el Portal de inmediato). Estos procesos conllevan un considerable trabajo por parte de las Vicesecretarías Generales Técnicas, las unidades de gestión de Recursos Humanos, de Gestión Económica y las UIT, entre otras. Por tanto, los plazos que se establezcan deberían ir ligados a los distintos procedimientos administrativos y a los tipos de procesos que implique la preparación de la información que sea objeto de publicidad activa. No es lo mismo ni tiene los mismos plazos un procedimiento de elaboración de una norma que un procedimiento de abono de retribuciones, por ejemplo. Por ello, la propuesta de fijar un único plazo en la Ley (sea de un mes, sea de cinco meses, por mencionar algunos de los ejemplos que se han comentado) no parece que sea acorde a la realidad de las unidades que tienen que gestionarlo. Debería analizarse el plazo idóneo en función de los tipos de documentos y de sus correspondientes procesos. En consecuencia, si en este momento en que nos encontramos no es posible realizar una propuesta particularizada, quizá lo más adecuado sería que la fijación de plazos se remitiese a un desarrollo reglamentario.

Por lo que respecta al último inciso contenido en el epígrafe f): *“Convendría aclarar que esta posible supresión no privará a la información pública de dicha condición, por lo que no impedirá el ejercicio del derecho de acceso respecto de la misma”*, le plantea muchas dudas la adición de esta frase en este apartado, por el motivo siguiente: una determinada información tendrá la consideración -o no- de *información pública* conforme a la definición establecida en la Ley, en su art. 13. Por su parte, el derecho de acceso se ejercerá con arreglo al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Capítulo III. Por tanto, el hecho de que una determinada información se cuelgue en el Portal en un momento dado como publicidad activa no modifica en modo alguno su condición ni las características del ejercicio del derecho de acceso. Por esa razón cree que la inclusión de esa frase no sería necesaria.

- Otro de los miembros del subgrupo entiende que debe existir un plazo, pero se está hablando del plazo que tienen los organismos una vez que finalicen su trabajo y lo publiciten. No es que todo el mundo tenga tres meses. Se debe dar un plazo por celeridad. Se podría pasar al preámbulo esta obligación que tiene la administración de celeridad a la hora de publicitar. Se debería hablar *“desde el momento en que las administraciones finalicen su trabajo”* para que exista esa celeridad a la hora de publicitarlo.
- Otro de los miembros del subgrupo entiende que se debería pasar a la Ley como la definición de una obligación de los agentes, es decir, la forma jurídica debería ser la de una obligación y luego se puede incorporar alguna referencia sobre el incumplimiento en el apartado correspondiente a las sanciones. Lo que se pretende con este apartado es que se vinculen los sujetos del apartado primero a una obligación de actualización de la publicidad para hacerla eficaz. Jurídicamente se formula como una obligación de los sujetos. Lo redactaría de manera que quede claro que junto con las obligaciones que ya figuran en el apartado primero figura una obligación específica de actualización. Todo lo demás es confuso porque la

información que va a ser publicada, los sujetos obligados y las obligaciones de publicidad son diversos.

Tras el debate, la ponencia aclara que la obligación de actualización está en la ley y lo que se propone es incorporar un plazo subsidiario de actualización.

El coordinador invita a los ponentes a que se pronuncien sobre si mantienen la propuesta con el carácter subsidiario de tres meses o si la desestiman. Los ponentes apuntan la siguiente propuesta:

“Incorporación en el apartado 1 de la referencia a que la periodicidad de la actualización de la información deberá ser aquella que permita garantizar la eficacia de la publicidad, de acuerdo con lo que establezca la normativa para cada tipología de información y, subsidiariamente, trimestral”.

Ante esta propuesta uno de los miembros del subgrupo comenta que estamos hablando de actualización de la información, no de actualización de la publicación, porque son cuestiones distintas cuando se fijan plazos porque hay información que tiene carácter anual. Entiende que la obligación de actualización se refiere a la publicación de la información y no a la información misma, y que esto obligaría en ese plazo a revisar todas las categorías de información y a incluir una referencia específica, es decir, obligaría a revisar todas las categorías de información que están publicadas en publicidad activa en ese plazo de tres meses con independencia de que la generación de la información tenga un ciclo de otro carácter que puede ser anual, como por ejemplo los presupuestos.

El coordinador indica que se pasa a votar la propuesta incluyendo *“subsidiariamente, trimestral”*, **resultando aprobada la propuesta con 7 votos a favor.**

Propuesta 7

“Modificación del apartado 3 [del artículo 5], para clarificar el empleo del término “especialmente” para hacer referencia a la aplicación del límite establecido en el artículo 15 de la LT”

- Un miembro del subgrupo pregunta cuál es el sentido de clarificar el empleo del término *“especialmente”*, ya que lo que el artículo intenta es señalar la troncalidad del derecho de protección de datos dentro del ámbito general.

Por parte de la ponencia se aclara que el objetivo de la propuesta es clarificar el sentido del precepto, ya que no les parece que deba figurar esta referencia especial, ya que todos los derechos que entren en colisión habrá que valorarlos oportunamente y porque no entienden por qué especialmente este derecho a la protección de datos personales y qué significa este *“especialmente”*. Ese es el planteamiento.

- Tras la aclaración, el mismo integrante del subgrupo propone que se podría eliminar la referencia, ya que estos términos, como especialmente o protección especial, a partir de la Constitución y del desarrollo normativo se sustancian en si tienen un procedimiento especial o no, y quizás pasado el tiempo hay que indicar los límites del art. 14 y 15 de la ley de transparencia y no hacer una especial consideración únicamente al art. 15.

- Otro miembro del subgrupo propone la redacción “*sin más límites que los establecidos en la legislación*”, una fórmula muy genérica y más amplia.

La ponencia es favorable a incluir la fórmula genérica y no hacer una mención expresa a dos de los artículos, el 14 y el 15.

El coordinador indica que hay consenso en la propuesta de eliminar el término “*especialmente*” en la remisión al artículo 15, por lo que **se aprueba la propuesta.**

Propuesta 8

“Modificación del apartado 4, para sustituir la referencia a las “obligaciones de transparencia” por “obligaciones de publicidad activa”

No habiendo comentarios, **se aprueba la propuesta por asentimiento.**

Propuesta 9

“Modificación del apartado 4, para recoger que la publicación de la información deberá realizarse, en todo caso, en la página web, con independencia de que se puedan incorporar vínculos o enlaces entre las distintas fuentes de información”

Ponentes: aclaran que no hace falta un portal de transparencia contenga toda la información siempre y cuando existan vínculos o enlaces que dirijan a la ubicación donde se encuentra la información. No hace falta un portal de transparencia que centralice toda la información.

No habiendo comentarios, **se aprueba la propuesta por asentimiento.**

Propuesta 10

Modificación del apartado 4, para recoger que la información será publicada “en formatos reutilizables, siempre que ~~sea posible~~ estén disponibles” y que dichos formatos reutilizables habrán de emplearse en todo caso, salvo imposibilidad técnica”

Comentarios de los miembros de subgrupo a la propuesta:

- Por ausencia de uno de los miembros del subgrupo, se pasa a la lectura de su postura que ha facilitado por escrito y que se transcribe
*“Con respecto a la disponibilidad de información en formatos reutilizables (apartado 1.1 j), aprecio una diferencia entre la propuesta de los ponentes y la que yo planteaba. Siendo parecidas, no obstante, si decimos que solo se publicará en formato reutilizable lo que esté disponible, esto permitiría que alguien no publicara en formato reutilizable si no ha generado o elaborado esa versión aun siendo posible y deseable. Creo que no deberíamos aceptar eso, sinceramente. La información que admita ese formato **debe estar disponible** (aparte de poder estarlo en otros formatos). Si permitimos que el responsable de la información sea quien decida sobre este aspecto, en muchos casos se resistirá y no generará ese formato. En cambio, si la información, por su naturaleza, admite el formato, debería estar disponible en él.”*

- Otro de los miembros del subgrupo indica que es importante aclarar que la información de publicidad activa debe existir en formato reutilizable, que no hay margen de elección de no preparar la información en este formato reutilizable.
- Otro de los miembros del subgrupo indica que prefiere la fórmula “*siempre que sea posible*” en lugar de “*salvo imposibilidad técnica.*”

Los ponentes proponen “*salvo imposibilidad técnica o jurídica*”. Ante esta nueva propuesta los miembros realizan los siguientes comentarios:

- Uno de los miembros indica, en relación con la posibilidad de referir el uso de los formatos reutilizables “*salvo imposibilidad técnica o jurídica*”, que le plantea alguna duda el alcance de la imposibilidad técnica: ¿Se referiría a los medios disponibles en la sociedad o en el mercado, en general, o a los medios disponibles en un determinado organismo? Porque un determinado organismo público puede tener montada su arquitectura de la información y sus sistemas técnicos y de gestión documental con determinados medios tecnológicos, y otros organismos con otros sistemas diferentes. Por otra parte, al hilo del comentario de la ponencia sobre el formato pdf y los documentos firmados electrónicamente, que en gran medida se presentan en dicho formato, es imprescindible que la redacción que finalmente se adopte contemple ese formato. Considerando que se publican documentos auténticos, tenemos que poder publicar el documento original, el emitido (y, en su caso, firmado) por la autoridad o empleado público. Si se está pensando en tender hacia la publicación generalizada en formato word o similar, en tal caso se trataría de borradores o versiones de los documentos, que sería otra cosa diferente. Por ello la propuesta del empleo de formatos reutilizables “*siempre que sea posible*” le parece más prudente.
- A otro de los miembros del subgrupo le parece que la redacción de “*imposibilidad técnica o jurídica*” acota acertadamente el campo de las dificultades con las que se pueden encontrar los sujetos obligados a la hora de cumplir con esta obligación. Hay que tener claro que cuanto más se incida en las obligaciones relacionadas con la integridad de los documentos o se establezcan obligaciones de cotejo va a ser más difícil poder conciliar las dos perspectivas, la de reutilización y la de integridad de los documentos
- Otro de los miembros del subgrupo señala que le parece una propuesta oportuna y la referencia “*siempre que sea posible*” es demasiado indeterminada. Solamente una apreciación sobre si estas referencias a la imposibilidad “*jurídica o técnica*” cubren todos los espectros posibles.

La ponencia indica también que se puede dejar algo fuera al hacer referencia sólo a lo técnico y lo jurídico. En “*siempre que sea posible*” entraría todo. **Propone dejarlo para estudio en la siguiente reunión.**

El coordinador recuerda que las propuestas sometidas a votación y aquellos miembros del subgrupo cuya posición haya quedado en minoría tienen la posibilidad de realizar un voto particular.

También propone que sería conveniente cerrar la agenda de las tres próximas reuniones: una reunión en junio y dos en julio. Lo ideal es que en esas fechas que se fijen puedan estar todos los miembros. Propone hacer en franja en horario de tarde. En el caso de que una vez

fijadas las fechas sobrevenidamente sea imposible la asistencia para algún miembro del subgrupo por motivos de agenda, para la celebración de la reunión debe haber *quorum* mínimo a partir del cual se debe suspender una reunión programada. El coordinador propone fijar ese *quorum* en 8, que son los $2/3$ del total de miembros, teniendo en cuenta que siempre tienen que estar los ponentes de la ponencia que se debata o al menos uno de ellos, y manteniendo la paridad Administraciones / sociedad civil.

Estando todos los miembros de acuerdo se retomarán en la próxima reunión los asuntos del orden del día que han quedado pendientes.

Finalmente agradece a los miembros del subgrupo e invitados su asistencia a la reunión y levanta la sesión a las 12:07 horas.